

Yo fice que para efecto de la declaracion
mandada hazer por el decreto de la Real
Cedula de la Carzel Real de esta Corte y en ella
Veneri Juan de Lopez de Tobarra mudo
herrador quem en ella que lo hizo por
Dio mio Señor y mas señal de cruz segun
forma de dio y cargo del fornero de
una verdad q siendo preguntado al
Honro del fornero de la vuelta de
que es verdad de una de Marcos de
Blasoria lo ciento y diez y ocho pesos
contenidos en el; y estando para poner
la declaracion; diyo que no la pro i-
quiere que no la ha via de firmar ha
ya que a justarse su cuenta con los pa
peses qutonia en su casa; y que lo
hiese de aqui; y ha viendo vuelto otros
dos bezes a que hixiese la declaracion, no
la quiso hazer mas que en la forma referi-
da; y para que conste sobre los efectos que
hubiere lugar en dio; de por m de la garte
de la qual en los Reyes en catorze de
Dij de mill e noventa años =



Doña Antoniana
no de su Ma

Dn^o Joseph de Suenara Serrador
 Dn^o de las Puente En 24. de Mayo del
 689. por papel del Cap. Dⁿ Martin de Medina.
 Cien ochenta pesos por M^o de Mercafe en
 M^o de adier y seis pesos dozena
 En 2^o de junio diez y seis pesos por M^o de
 nadedo
 En 18 del d^o cuarenta y ocho pesos por tres
 dozenas dichas
 En 21 de julio ciento y dos pesos por seis doze-
 nadas a diez y siete
 En 2^o de agosto once pesos por M^o de quatro
 a capaciones Pequeno, y seis pesos por M^o de
 de a siete quantas
 En 3^o de agosto siete y quatro reales por qui-
 nientos clays

0080e

0016e

0048e

0102e

0017e

0007p4

0270p4

Dn^o de Navar el d^o En veinte y quatro de Mayo
 del 689. diez y nueve pesos y medio de Enm^o m^o
 En 2^o de junio veinte y tres pesos Enm^o mano
 En 2^o del d^o diez pesos Enm^o mano
 En 18 del d^o treinta y Enm^o mano
 En 21 de julio cuarenta y
 En 2^o de agosto diez pesos En Matemb la cexilla
 En 3^o de agosto veinte y cinco pesos a Joseph
 de las Mercafe de los Reyes

0019e

0021e

0010e

0030e

0040e

0012e

0020e

0152e

Dn^o de Letto. desta cuenta el d^o.
 Joseph de Suenara. Ciento y diez y ocho
 pesos y quatro

0118p4

0270p4





Vn Real.

1903

Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.



D. N. Marcos de Vaortua En los autos con Joseph de
 Guenara sobre y aya cuenta de claracion = Dijo que
 aviendo presentado escrito, y con el dha cuenta y ped
 do se le mandare declarar como era cierto que de
 resto de ella meora deudo de ciento y diez y ocho pesos
 y quatro reales manda M. declarar, y requerido
 y jurado se de cierto se de ciento meora deudo de dha
 cantidad al enrosar el escrivano la declaracion Dijo
 No lo sice por que nota aya de llamar falta que se
 aputare la cuenta con sus papeles, y quicndole por otras
 dos veces reconuenidole a que declarare poriste contumaz
 y para que cumpla con lo mandado, y pueda ser o dene
 do y me compete respecto de contar lo de quida de la
 certificacion de sus virales de Anterana de Real =
 El M. Pedro y Joseph mande a dho Joseph de Guenara
 para cumplir con lo mandado saciendo dha declaracion
 y quedens hacenda se encargue por preso por esta causa
 que se detenga en la carcel en que esta hasta entanto
 que ayga. Comandado. y declaracion conforme se le manda
 por do justicia y costas de.



Marcos de Vaortua

Ciudad de Madrid. Dicho Pedro Lozano
 Dicho m. que vive en un cruce de
 que quedara de este de Barbara
 y mandare con lo que ha hecho
 sea escrito en la parte de
 donde se ponia el primer
 una escritura que de de un
 mandado en la parte con
 de la de Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz
 D. de la Cruz



Antem
 D. de la Cruz
 D. de la Cruz

Madrid
 En diez y nueve de Diciembre de mill setecientos y noventa
 y no en execucion del Decreto de su Magestad que en virtud
 de Joseph de Tubara qualo hizo por sus reales mandados de cruz
 en forma de este de cargo del prometido de la verdad que en
 todo al fin del presente de los de una de lo que es verdad que
 de lo de la quinta que en el de la Cruz que lo que es como es
 de un al caso de Maria de la Cruz lo ciento y diez y ocho pesos
 que en ella se expresan; esto que ha sido declarado es la verdad
 de cargo de la escritura en su forma y satisficcion de lo que
 se lo firmo



Joseph de la Cruz
 D. de la Cruz
 D. de la Cruz



Vn Real.

2013 4

Sello Tercero, vn Real, Años de
Mil y seiscientos, y ochenta y nue-
ve y noventa.

El Capitan Don Marcos de la Cruz en
La Carta ejecutiva que sigo contra Joseph
de quebarra digo como contra de la declaracion
judicial es en dichos autos por el dicho Joseph
de quebarra el 3 tiene confesado que de estos
de la cuenta me debe Ciento y ochoguen y
averandola en la favorable -
Al Jmº Pdo L. sup. en fuerza de dicha
declaracion mande se me despache mandamto
de ejecucion contra la persona y bienes de
dicho Joseph de quebarra por los dichos Ciento
y ochoguen con de principal decima y costas
que juro a Dios de la Cruz que son deuda y
por pagar pido justicia y costas -
Marcos de la Cruz

Esta es una copia de los autos y
procedimientos que se hicieron en
la causa de don Juan de Sotomayor
por el delito de homicidio cometido
en la villa de Lima a los diez y
seis dias del mes de mayo de
seiscientos y noventa y tres años
en virtud de un mandado de
don Juan de Sotomayor

Ante mi
Don Juan de Sotomayor
no Juan de Sotomayor

